CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N ° 003	2024
CONTRATANTE	JESSICA RAQUEL QUENZA GOMEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.628.110 expedida en Bucaramanga, en su condición de Secretaria General, código 73, grado 08 de la planta de personal de la CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA nombrada mediante Resolución 000012 del 06 de Febrero del 2024. Delegada para contratar por medio de la Resolución No. 000018 del 06 de febrero de 2019, la cual en su artículo segundo, numeral primero señala: *"(...) La facultad de adjudicar, celebrar, liquidar, aclarar, prorrogar los plazos, adicionar el valor de los contratos y en general expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la entidad (...)"*, y en cumplimiento del manual de funciones vigente de la entidad adoptado mediante la Resolución No. 00142 del 05 de Agosto de 2020, con sujeción a las normas legales sobre contratación pública como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021 y demás normas reglamentarias y complementarias, debidamente delegada para adelantar todo el proceso contractual quien en adelante se llamara LA CONTRALORIA.
CONTRATISTA	SERVICIOS Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS S.A.S. – SYSENERGY S.A.S., identificado con el NIT: 901.210.533-3 representada legalmente por el señor JAVIER HORACIO ZABALA CARVAJAL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.263.901 de Bucaramanga quien en adelante se nominara EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar (art.8 y 9 Ley 80/93 y demás normas concordantes).
VALOR TOTAL	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MTCE ($ 9.996.000). Incluido todos los impuestos y gastos directos e indirectos en que pueda incurrir EL CONTRATRISTA.
PLAZO	El servicio de mantenimiento se prestara por un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
PRESUPUESTO	El presente Contrato se imputara al certificado de disponibilidad presupuestal CDP: 24-00063 Rubro: 2.1.2.01.01.003.03.02 – Maquinaria de informatica y sus partes, piezas y accesorios. Valor: $9.996.000, del presupuesto de rentas y gastos vigencia fiscal 2024, expedido por el Grupo de Recursos Financieros y Gestión del Talento Humano adscrito a la Secretaria General.

Entre la Contraloría Municipal de Bucaramanga, con Nit No. 890.211.142-2, representada en este acto por la SECRETARIA GENERAL - JESSICA RAQUEL QUENZA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.628.110 expedida en Bucaramanga, nombrada como Secretaria General mediante Resolución No. 000012 del 06 de febrero de 2024 delegada para contratar por medio de la Resolución No. 000018 del 06 de febrero de 2019, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE por una parte y por la otra SERVICIOS Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS S.A.S. – SYSENERGY S.A.S., identificado con el NIT: 901.210.533-3 representada legalmente por el señor JAVIER HORACIO ZABALA CARVAJAL, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.263.901 expedida en Bucaramanga, siguiendo los lineamientos establecidos por el Articulo 2, Numeral 4, literal g de la Ley 1150 de 2.007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se ha demostrado su idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área a contratar, teniendo en cuenta la propuesta y anexos para la ejecución del mismo y la constancia de idoneidad. Hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de mantenimiento previas las siguientes consideraciones; 1) Que la Secretaria General elaboró los respectivos estudios previos en cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8, del Decreto 1082 de 2015, para la prestación del servicio de mantenimiento. 2) Que previa certificación expedida por la Secretaria General, se verifico que no existe personal de planta idóneo y suficiente para desarrollar la actividad objeto del presente contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 2209

de 1998, que modificó el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, el cual señala Artículo 1: los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. 3). Que el Grupo de Recursos Financieros de la Contraloría Municipal de Bucaramanga expidió certificado de disponibilidad presupuestal CDP: 24-00063, Rubro: 2.1.2.01.01.003.03.02 – Maquinaria de informatica y sus partes, piezas y accesorios. Valor: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE $9.996.000. 4) Teniendo en cuenta la normatividad anteriormente descrita y que la Contraloría Municipal de Bucaramanga, cuenta con la UPS marca TOSHIBA SERIE 1600 EP DE 18 KVA SERIAL: 110203362 con la cual protege los equipos de cómputo y dispositivos electrónicos que están instalados a una Red de Tensión Regulada con el fin de evitar daños a estos por picos de voltajes demasiado altos, así como por suspensión del servicio de energía por fallos inesperados en la red de distribución local. La tensión de la red que alimenta la entidad oscila alrededor de voltaje entre fases 240v regulado 120.8v y voltaje entre fases 240, voltaje 133v que exponen a los equipos de cómputo entre otros daños por completo de computadores, pantallas, monitores, impresoras, switch's y demás dispositivos eléctricos que se alimentan de esta. 5) Que se requiere contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de la UPS marca TOSHIBA con el fin de mantener la UPS en condiciones óptimas de funcionamiento y alargar la vida útil de esta y proteger los equipos de cómputo y dispositivos eléctricos de la entidad. El mantenimiento preventivo debe ser desarrollado por proveedor de servicios con experiencia en el tema y que garantice el suministro de repuestos originales marca Toshiba. 6) Atendiendo que en la Contraloría Municipal de Bucaramanga no se cuenta con personal profesional o técnico de planta idóneo para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para la UPS y este solo de conformidad a condiciones técnicas puede ser realizado con personal técnico especializado y con experiencia en virtud de los altos riesgos que se generan al trabajar con estos equipos de alta potencia, se hace necesario la contratación de la realización del referido mantenimiento, en aras de garantizar la disponibilidad, operatividad, y rendimiento de la UPS Toshiba. 7) Que el mantenimiento preventivo y correctivo de la UPS marca TOSHIBA SERIE 1600 EP DE 18 KVA SERIAL: 110203362 de propiedad de la Entidad requiere ser contratado con el proveedor exclusivo de la marca TOSHIBA para el territorio colombiano y con personal técnico especializado y con experiencia en este tipo de labor ya que trabajar en equipos de alta potencia representa graves riesgos para personal no idóneo, debido a los altos voltajes y corrientes que se manejan en el interior de estas sofisticadas máquinas, los cuales pueden causar graves lesiones en caso de un accidente. 8) Que la empresa SERVICIOS Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS S.A.S. – SYSENERGY S.A.S., identificado con Nit No. 901.210.533-3, representada legalmente por JAVIER HORACIO ZABALA CARVAJAL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.263.901 de Bucaramanga, cuenta con la certificación como distribuidor y representante exclusivo de la Unidades de Potencia Ininterrumpida - UPS en Colombia, igualmente para prestar el servicio de mantenimiento postventa preventivo y correctivo pues cuenta con el personal debidamente entrenado en fabrica, proveedor de servicio autorizado (ASP) para el soporte y suministro de repuestos. 9) Que el certificado de fecha 01 de agosto de 2024 expedido por TOSHIBA INTERNATIONAL CORPORATION debidamente apostillado, señala que la compañía SERVICIOS Y SOLUCIONES ENERGETICAS S.A.S. – SYSENERGY S.A.S., es distribuidor y representante exclusivo de la Unidades de Potencia Ininterrumpida - UPS en Colombia, igualmente para prestar el servicio de mantenimiento postventa preventivo y correctivo pues cuenta con el personal debidamente entrenado en fabrica, proveedor de servicio autorizado (ASP) para el soporte y suministro de repuestos. 10) Que el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bucaramanga en su objeto social indica que presta los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de unidades de potencia ininterrumpida con suministro de repuestos a través de sus contratos como proveedor de servicio autorizado de la marca Toshiba. 11) La compañía SERVICIOS Y SOLUCIONES ENERGETICAS S.A.S. – SYSENERGY S.A.S., presentó propuesta la cual se ajusta al presupuesto estimado. 12) Que se verificó que el contratista, cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual y reúne los requisitos exigidos por la entidad para tal fin. 13) Que el presente contrato se celebra de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 , Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes con la materia las disposiciones civiles y comerciales, normas estas que regirán el negocio jurídico al igual que lo dispuesto en el presente contrato, y en lo no previsto en el mismo se estará al contenido del documento denominado "estudios previos" donde se justifica la necesidad y se definen las condiciones de la presente contratación y que el Contratista declara conocer y haber aceptado. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA UPS

MARCA TOSHIBA SERIE 1600 EP DE 18 KVA SERIAL: 110203362 INCLUYENDO REPUESTOS ORIGINALES DE FABRICA Y 48 BATERÍAS SELLADAS, LIBRES DE MANTENIMIENTO DE 12 V X 7 AMPERIOS PARA LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato corresponde a la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MTCE ($ 9.996.000), incluido todos los impuestos y gastos directos e indirectos en que pueda incurrir EL CONTRATRISTA.; en cuanto a la forma de pago las partes de común acuerdo pactan que: La Contraloría Municipal de Bucaramanga, realizará un único pago por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($9.996.000) al finalizar el periodo de ejecución del contrato, previa presentación de informe de actividades junto con los soportes documentales correspondientes al supervisor del contrato, documentos que hará llegar con anticipación al supervisor, para que este verifique previamente y pueda emitir la certificación de cumplimiento, de igual forma el contratista deberá presentar en su momento cuenta de cobro y/o factura, certificación de cumplimiento con el sistema de seguridad social y demás aportes parafiscales de ser necesario de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, si a ello hubiere lugar. Las facturas que presente el Contratista para llevar a cabo cualquier cobro inherente al contrato, deben cumplir con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Impuestos Nacionales de Colombia DIAN. En el evento que la Contraloría Municipal de Bucaramanga encuentre cualquier glosa en dicho documento, el Contratista tendrá la obligación de realizar las correcciones pertinentes en un lapso de cuatro (4) días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibe la notificación sobre las objeciones u observaciones realizadas sobre el documento, Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.PARAGRAFO PRIMERO: REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL PAGO: Para el pago se requiere: (i) certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales expedida por el supervisor del contrato (ii) presentación del informe de actividades; y (iii) Acreditar el pago en seguridad social integral , según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, articulo 23 Ley 1150 de 2007, y Decreto 510 de 2003. Para lo anterior, debe aportar las planillas mensuales correspondientes, donde se evidencien los pagos realizados del periodo ejecutado iv) cuenta de cobro o factura según sea el caso, deberá dirigirse a la Contraloría Municipal de Bucaramanga con NIT. 890.211.142-2. El contratista se compromete y obliga a la cancelación de los gravámenes del orden departamental y autoriza la retención de gravámenes de orden Municipal a que hubiese lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de devolución de la cuenta de cobro por errores o por estar incompleta, este retraso o cualquiera que se pudiera generar, no dará lugar al pago de intereses. PARAGRAFO TERCERO: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA. CLAUSULA TERCERA – PLAZO: El servicio de mantenimiento se prestara por un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA CUARTA -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto contratado y propender por el buen desarrollo y ejecución del mismo. 2. Garantizar la disponibilidad y calidad de los elementos requeridos para los mantenimientos. 3. Realizar el cambio de Baterías (Suministro e instalación de banco de Baterías selladas.) 4. El contratista deberá realizar mantenimiento preventivo de la UPS según especificaciones y condiciones técnicas. 5. El contratista deberá realizar mantenimiento correctivo de la UPS. En caso de presentarse fallas dando soporte por el periodo del contrato bajo la modalidad de 7 x 24(Siete días por veinticuatro horas), según especificaciones y condiciones técnicas. 6. El contratista deberá disponer del recurso humano, personal técnico calificado y logístico para realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, así como contar con la tecnología especializada y necesaria para la ejecución de este contrato y deberá tener la capacidad logística para realizar los mantenimientos. 7. Garantizar la disponibilidad y calidad de los elementos requeridos para los mantenimientos. 8. Asumir todos los costos, erogaciones y demás gastos ocasionados con la presente contratación, incluyendo los gastos de transporte y desplazamientos. 9. Acatar las instrucciones que el supervisor imparta durante el desarrollo del contrato. 10. Informar de manera inmediata a la entidad cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo del objeto contractual. 11. Responder por los daños y perjuicios que por su culpa o la del personal a su cargo, se causen a la Contraloría Municipal de Bucaramanga o a terceros durante el mantenimiento desarrollado al equipo. 12. Mantener el valor ofertado previamente y con el cual se procede a realizar la contratación. 13. El contratista entregara cronograma de mantenimiento y hoja de vida del equipo en la cual se debe incluir las actividades desarrolladas en las visitas de mantenimiento preventivas y correctivas. 14. Garantizar la calidad de los bienes y/o actividades a desarrollar y/o entregar.

Garantía contra defectos de fabricación en condiciones normales y/o indicar según Fabricante. 15. Suscribir las correspondientes actas de inicio, de avance del contrato, y liquidación del contrato. 16. Dar cumplimiento a la obligación de afiliar al sistema de seguridad social integral (salud, riesgos laborales y pensiones) al personal que vincule para la prestación del servicio, así como con el pago de los salarios y la totalidad de las prestaciones sociales y aportes parafiscales, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo primero de la Ley 828 de 2003. 17. Pagar oportunamente los salarios y las prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que contrate laboralmente para la ejecución del contrato, o los honorarios, según el caso. CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LA CONTRALORIA: 1.Pagar el valor del contrato en la forma pactada. 2. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que se convengan en el contrato y en los documentos que de él formen parte.3. Analizar y responder los requerimientos del contratista.4. Designar de manera oportuna el supervisor del contrato. 5. Exigir al contratista el pago de seguridad social y demás obligaciones legales, cada vez que se efectué un pago. 6. Facilitar la Información para que el contratista ejecute el objeto contractual. CLAUSULA SEXTA – GARANTIAS: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Las Entidades Estatales no están obligadas a exigir garantías en los Procesos de Contratación directa. Sin embargo teniendo en cuenta la naturaleza del contrato se exigirá las siguientes garantías: Garantía de Cumplimiento: El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. En ese orden para la presente contratación LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL MISMO, y por término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. Garantía de Calidad de los bienes y servicios: El contratista deberá ofrecer una garantía con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y sus adicionales si los hubiere y cuatro (4) meses más, que ampare la calidad de los bienes y elementos objeto del presente contrato, en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. CLAUSULA SEPTIMA - TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas para poner término a este contrato, por parte de la CONTRALORIA: a) El incumplimiento del objeto del presente contrato, la demora injustificada en la ejecución del objeto del contrato b) El incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato; c) Y las demás de conformidad con el art. 17 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO PRIMERO: Sin embargo las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, podrá suspender la ejecución del contrato o dar por terminado el contrato de manera anticipada. CLAUSULA OCTAVA - CLAUSULA PENAL: El incumplimiento, la inejecución, o la ejecución parcial del objeto señalado en el presente contrato de prestación de servicios, facultará a la Contraloría Municipal a exigir al contratista a título de pena el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin que fuere necesario constituirlo en mora. Esta cláusula presta mérito ejecutivo y puede exigirla simultáneamente la Contraloría Municipal con la obligación principal de conformidad con el Art. 1594 del código Civil. CLAUSULA NOVENA - MULTAS: En caso de mora, incumplimiento o deficiencia en la calidad de las obligaciones asumidas por parte del contratista éste pagará a la CONTRALORIA multas diarias y sucesivas de 0.01% del valor del contrato, que podrán ser descontadas de los saldos a su favor, previo el cumplimiento del procedimiento detallado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011; PARAGRAFO.- Para la imposición de multas, declaratoria de incumplimiento, terminación unilateral, declaratoria de. CLAUSULA DECIMA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se pactan de común acuerdo las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y Caducidad conforme lo determinado en el artículo 14, 15,16, 17 Y 18 de la ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el presente Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de LA CONTRALORÍA a excepción del caso previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. La contravención a esta prohibición por parte de EL CONTRATISTA dará derecho a LA CONTRALORÍA de inmediato y sin requerimiento judicial alguno/exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato de prestación de servicios será objeto de liquidación. CLAUSULA

DECIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista afirma, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución Nacional y en la ley, en particular las establecidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011. Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la citada ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga y se compromete a no divulgar, difundir o usar por ningún medio, sin consentimiento previo y escrito de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, la información que le haya sido revelada, o que sea de interés de la entidad y se desarrolle o resulte de los trabajos que le sean encomendados o estén a su cargo en virtud del desarrollo del presente contrato. La obligación de confidencialidad se extiende a todos los dependientes, subordinados, socios, aliados u otros terceros, que el contratista en virtud del contrato vincule al desarrollo de las obligaciones específicas. La obligación de confidencialidad es permanente y subsistirá más allá de la expiración del plazo del contrato; Tan solo cesará por el consentimiento expreso y escrito del representante legal de la parte titular de la información; porque la información se haya hecho pública por medio diferente a la acción u omisión de las partes convenientes; por mandato de autoridad judicial o administrativa competente; o por ministerio de la ley, así mismo se compromete a no comunicar ni divulgar y abstenerse de dar información a medios de comunicación y a responder y mantener Indemne a la CONTRALORIA frente a Terceros, PARAGRAFO : en desarrollo de la presente obligación, EL CONTRATISTA se obliga a garantizar la confidencialidad de la documentación, datos, claves de acceso , información institucional y personal y de cualquier forma a la CONTRALORIA. CLAUSULA DECIMA QUINTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El presente contrato no genera ninguna relación laboral con el contratista como tampoco con las personas que participan en la ejecución del objeto del mismo. Por ello la autonomía y la independencia del contratista constituyen elemento esencial de éste contrato. El contratista dispone de un amplio manejo de discrecionalidad en cuanto concierne a su objeto dentro del plazo fijado y a la realización de la labor. Por tanto no se entiende elementos de subordinación o dependencia en esta relación contractual. De darse alguna manifestación de esta naturaleza el contratista no está obligado a cumplirla, debiendo comunicar por escrito al contratante el hecho concreto que la constituye por ende la negativa a ejecutarla. (Ley 80 de 1993 Art. 32 numeral 30). CLAUSULA DECIMA SEXTA - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Para la ejecución el presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo. EL CONTRATISTA, DEBERÁ ACREDITAR que se encuentra al día en pagos relativos a aportes en el sistema de seguridad social integral, así como para cumplir todos los documentos para tal fin, de conformidad con la normatividad vigente en la materia. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - GASTOS DE LEGALIZACIÓN: Todo impuesto, tasa o contribución del orden Nacional (totalidad del timbre, IVA, etc.), Departamental o Municipal (industria, comercio, avisos, tableros, etc.) vigentes y aquellas que se cause por razón de la celebración, desarrollo, ejecución, otorgamiento y legalización del contrato, estará a cargo exclusivo del Contratista. La Contraloría Municipal de Bucaramanga retendrá de los pagos efectuados al Contratista, las sumas que por impuestos directos o indirectos de cualquier orden esté obligado a retener conforme a la ley, ordenanza o acuerdo. (Retención en la fuente, etc.). CLAUSULA DECIMA - OCTAVA SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será desarrollada por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, a través del funcionario que LA SECRETARIA GENERAL DESIGNE PARA TAL FIN, quien velará y dará estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 articulo 84. En caso de presentarse alguna novedad, que ocasione la ausencia del Supervisor del contrato el mismo deberá informar con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, al Ordenador del Gasto, para que éste designe un nuevo supervisor temporal o definitivo según corresponda. CLAUSULA DECIMA NOVENA - CADUCIDAD: La Contraloría previo requerimiento por escrito al contratista y garantizando el debido proceso declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista que afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización, igualmente la declarara cuando la contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de surgir diferencias entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación de este contrato, o referente a actos que afecten o puedan afectar la relación contractual, se recurrirá a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - COMPONENTE INTEGRAL DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio previo b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Oferta del Servicio d) Registro Presupuestal. e) Certificación de idoneidad del contratista, expedida por la Secretaría General de la Contraloría Municipal de Bucaramanga. f)

Certificación de inexistencia y/o insuficiencia de personal, certificación expedida por la SECRETARIA GENERAL de la Contraloría Municipal de Bucaramanga sobre la no existencia o insuficiencia en la planta de personal de la Entidad que puedan llevar a cabo el objeto del presente contrato y los demás que se suscriban con ocasión de la ejecución del mismo. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere 1. El registro presupuestal correspondiente. 2. La firma del acta de inicio y, 3. El pago respectivo de las demás contribuciones fiscales y/o parafiscales, estampillas a lugar. 4. Póliza requerida y aprobación de la misma si aplica. En señal de aceptación de todo lo estipulado las partes lo suscriben a los, catorce (14) días de noviembre de 2024.

Jessica R. Quenza G.

JESSICA RAQUEL QUENZA GOMEZ
SECRETARIA GENERAL
DELEGADA PARA CONTRATAR
(Resolución 000018 de 2019)

JAVIER HORACIO ZABALA CARVAJAL
C.C. 91.263.901 DE BUCARAMANGA
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS Y SOLUCIONES ENERGETICAS S.A.S.
SYSENERGY S.A.S.

CONCEPTO	FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Elaboró/ Proyectó	Angela Patricia Quintero Villarreal	Profesional Universitario	
Revisó/ Aprobó	Jessica Raquel Quenza Gomez	Secretaria General	
Revisó/ Aprobó	Carlos Andrés Hincapié Rueda	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			